



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Teruel

Estado No. 27 De Viernes, 21 De Julio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41801408900120230002700	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Banco Agrario De Colombia Sa	Diego Fernando Barrios Zapata	19/07/2023	Auto Rechaza - Auto Rechaza Demanda Vencido El Plazo Para Subsanan En Silencia
41801408900120170020500	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cooperativa Utrahuilca	Neili Yojana Epia Martinez, Pedro Nel Salazar Vargas	19/07/2023	Auto Decide - Auto Aprueba Avaluó Comercial
41801408900120190014000	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Banco Agrario De Colombia Sa	Miryam Anacona	19/07/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
41801408900120210005300	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Sociedad Superactiva Sas	Luisa Jimena Cruz Montealegre, Juan Manuel Cuchimba Salazar, Agustin Cuchimba Patio	19/07/2023	Auto Fija Fecha - Auto Fija Fecha Remate, Ordena Pago Titulos

Número de Registros: 8

En la fecha viernes, 21 de julio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LEON DARIO CABRERA CONDE

Secretaría

Código de Verificación

cfbfff19-626a-4c2e-b665-b4a6c81518ab



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Teruel

Estado No. 27 De Viernes, 21 De Julio De 2023



41801408900120210009200	Sucesión De Menor Y Minima Cuantia	Teresa Pastrana Vargas Y Otros	Carmen Vargas Ramirez, Indeterminados Del Causante Y Toda Aquella Persona Con Que Se Crea Con Derecho	19/07/2023	Auto Concede - Auto Concede Prorroga Termino Para Presentar Trabajo De Partición Rehecho
41801408900120210009100	Verbales De Menor Cuantia	Yuli Vanessa Mendez Losada	Jose Antonio Galindo Diaz, Maria Luz Diaz	19/07/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
41801408900120220008600	Verbales Sumarios	Gloria Eugenia Carvajal Alvarez	Manuel Antonio David Perdomo	19/07/2023	Auto Ordena - Se Incorpora Auto Que Ordena La Parte Ejecutada, Gloria Eugenia Carvajal Alvarez, Identificada Con Cedula De Ciudadanía No. 26.592.738, Pagarle A La Parte Ejecutante, Manuel Antonio David Perdomo Identificada Con Cédula De Ciudadanía No. 18.222.533, Dentro De Los Cinco (5) Días Sigüientes A

Número de Registros: 8

En la fecha viernes, 21 de julio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LEON DARIO CABRERA CONDE

Secretaría

Código de Verificación

cfbfff19-626a-4c2e-b665-b4a6c81518ab



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Teruel

Estado No. 27 De Viernes, 21 De Julio De 2023



					La Notificación De Esta Providencia, Las Sigüientes Sumas De Dinero Respecto De La Sentencia Emitida Por Este Despacho Judicial El Pasado 20 De Abril De 2023:A. Quinientos Ochenta Mil Pesos (580.000), Por Concepto De Las Costas Procesales Ordenadas En La Sentencia.
41801408900120220006800	Verbales Sumarios	William Moreno Puentes	Hernando Rojas Perez	19/07/2023	Auto Fija Fecha - Ijar Para El Día 8 De Septiembre De 2023 A Las 9:00 A.M., Diligencia De Inspección Judicial Y Audiencia De Instrucción Y Juzgamiento, De Que Trata El Numeral 9 Del Artículo 375 Y 373 Del Estatuto Procesal Civil, Respectivamente.

Número de Registros: 8

En la fecha viernes, 21 de julio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LEON DARIO CABRERA CONDE

Secretaría

Código de Verificación

cfbff19-626a-4c2e-b665-b4a6c81518ab



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Teruel

Estado No. 27 De Viernes, 21 De Julio De 2023



Número de Registros: 8

En la fecha viernes, 21 de julio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LEON DARIO CABRERA CONDE

Secretaría

Código de Verificación

cfbfff19-626a-4c2e-b665-b4a6c81518ab



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Teruel

Estado No. 27 De Viernes, 21 De Julio De 2023



Número de Registros: 8

En la fecha viernes, 21 de julio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LEON DARIO CABRERA CONDE

Secretaría

Código de Verificación

cfbfff19-626a-4c2e-b665-b4a6c81518ab



JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL DE TERUEL, HUILA

Julio diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO SIN GARANTÍA REAL
Radicado: 418014089001 2017 00205 00
Ejecutante: UTRAHUILCA
Ejecutados: PEDRO NEL SALAZAR VARGAS Y OTRA

Precluido en silencio el término de traslado del avalúo comercial del inmueble con folio de matrícula N° 200-30540, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Teruel, Huila,

RESUELVE

APROBAR el avalúo comercial del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 200-30540, de propiedad del ejecutado Pedro Nel Salazar Vargas, por valor de \$90.516.348.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Electrónicamente
YENNY MARITZA SÁNCHEZ MURCIA
JUEZ

Al 201 3T
LDC

Firmado Por:
Yenny Maritza Sanchez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Teruel - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c4422527329e3a9e7e6b990204dd1aae5f98b324b0faca5e99835280c61ebc9**

Documento generado en 19/07/2023 04:07:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ÚNICO PROMISCOO MUNICIPAL DE TERUEL, HUILA

Julio diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO SIN GARANTÍA REAL
Radicado: 418014089001 2019 00140 00
Ejecutante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Ejecutada: MIRYAN ANACONA

Solicitado por el apoderado ejecutante, la medida cautelar de embargo y retención de dinero que, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT y demás títulos bancarios que en el banco Davivienda sede Palermo, posea la ejecutada MIRYAN ANACONA identificada con cedula de ciudadanía No 26.593.374, conforme lo previsto en los artículos 593, 599 del Código General del Proceso, y 11 la Ley 2213 de 2022, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Teruel, Huila,

RESUELVE

DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT y demás títulos bancarios y financieras, posea la parte ejecutada ALBENY GALINDO identificada con cedula de ciudadanía No 26.592.728, en la siguiente entidad bancarias, sede Palermo:

BANCO DAVIVIENDA (notificacionesjudiciales@davivienda.com/embargosfidudavivienda@davivienda.com)

Precisando como cuantía máxima de esta medida, la suma de \$21.050.562, y exceptuando los montos de inembargabilidad de que trata la Circular N° 58 del 2022 de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Para el efecto, ofíciase previniéndose lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del CGP, esto es, que: I). Con la recepción del oficio queda consumado el embargo; y II). Retenido dinero, dentro de los tres (3) días siguientes deberá constituir certificado de depósito a órdenes del Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales N° 418012042001 del Banco Agrario de Colombia S.A. Sucursal Teruel, Huila, bajo el radicado 418014089001 2019 00140 00, so pena de responder por el correspondiente pago.

Igualmente, remítase los oficios al apoderado del ejecutante al correo electrónico sondicolas@gmail.com, bancoagrarioexternos@gmail.com para los fines correspondientes ante las entidades bancarias.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Electrónicamente
YENNY MARITZA SÁNCHEZ MURCIA
JUEZ

Al 198 3T
LDC

Firmado Por:
Yenny Maritza Sanchez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Teruel - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7153c5716f37a4da89a6f6304a934db27d78e713759bacddfd1327d0aaa2da9**

Documento generado en 19/07/2023 04:07:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL DE TERUEL, HUILA

Julio diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO SIN GARANTÍA REAL
Radicado: 41 801 40 89 001 2021 00053 00
Ejecutante: SUPERACTIVA S.A.S.
Ejecutado: JUAN MANUEL CUCHIMBA SALAZAR,
LUISA JIMENA CRUZ MONTEALEGRE y AGUSTIN
CUCHIMBA PATIO.

El apoderado de la parte actora solicitó se fije fecha y hora para diligencia de remate¹ del derecho de cuota que sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-182685, tiene la demandada LUISA JIMENA CRUZ MONTEALEGRE².

De esta manera, verificado que el derecho de cuota del bien inmueble cuyo remate se pretende, se encuentra debidamente embargo y secuestrado, como también, esta ejecutoriada la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución³ y la que acogió el avalúo del derecho de cuota de propiedad de la ejecutada⁴, y no advirtiéndose configurada ninguna causal que invalide esta actuación, en virtud de lo previsto en el artículo 448 del CGP, este juzgado fijará fecha y hora para llevar a cabo la subasta, la cual se realizará de manera virtual, de conformidad con los parámetros señalados en la Circular PCSJC21-26 del 17 de noviembre de 2021.

Así mismo, se fijará el 70% del avalúo del derecho de cuota como base de licitación, y ordenará a la parte ejecutante, anunciar el remate al público, mediante la inclusión en un listado que deberá publicar en un periódico de amplia circulación en la localidad, conforme lo previsto en el artículo 450 del CGP, en el cual debe indicar el link para acceder a la diligencia de remate e informar que el expediente se encuentra disponible para su consulta en el sistema para la gestión de procesos judiciales, Justicia XXI Web -TYBA-.

Las posturas para el remate se recibirán en el correo electrónico j01prmpalтеру@cendoj.ramajudicial.gov.co y deben ser remitidas en documento cifrado con contraseña, a fin de garantizar que su contenido solo pueda conocerse en el momento de la diligencia. También, se ordena que por secretaria se publique en el microsítio web de este despacho, el aviso de remate y el link para acceder a la diligencia.

De otro lado, solicitó el apoderado ejecutante, el pago de los títulos judiciales que reposan dentro del proceso de la referencia⁵. Revisada la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario obra para este proceso los siguientes títulos judiciales:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
43957000005685	9007787588	SUPERACTIVAS SAS	IMPRESO	25/08/2021	NO APLICA	\$ 69.164,00
43957000005691	9007787588	SUPERACTIVAS SAS	ENTREGADO	22/09/2021	NO APLICA	\$ 11.978,00
43957000005698	9007787588	SUPERACTIVAS SAS	IMPRESO	15/10/2021	NO APLICA	\$ 75.920,00

¹ Documento 0141 expediente electrónico.

² Documento 0020 expediente electrónico.

³ Documento 0073 expediente electrónico.

⁴ Documento 0079 expediente electrónico.

⁵ Documento 0141 expediente electrónico.



43957000005705	9007787588	SUPERACTIVAS SAS	IMPRESO	19/11/2021	NO	\$	75.468,00
		SUPERACTIVAS SAS	ENTREGADO		APLICA		
43957000005713	9007787588	SUPERACTIVAS SAS	IMPRESO	16/12/2021	NO	\$	13.720,00
		SUPERACTIVAS SAS	ENTREGADO		APLICA		
43957000005719	9007787588	SUPERACTIVAS SAS	IMPRESO	19/01/2022	NO	\$	69.164,00
		SUPERACTIVAS SAS	ENTREGADO		APLICA		
43957000005725	9007787588	SUPERACTIVAS SAS	IMPRESO	24/02/2022	NO	\$	50.789,00
		SUPERACTIVAS SAS	ENTREGADO		APLICA		

De esta manera, existiendo títulos judiciales y encontrándose ejecutoriado el auto que aprobó la liquidación del crédito, se ordenará su pago al representante legal de SUPERACTIVA SAS identificada con NIT. 900.778.758-8.

Por lo expuesto, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Teruel, Huila,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR el **jueves siete (7) de septiembre de 2023, a las 9:00 a.m.**, como fecha y hora para diligencia de remate del derecho de cuota, equivalente al 50% que sobre el inmueble con folio de matrícula N° 200-182685 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Neiva, ostenta la ejecutada LUISA JIMENA CRUZ MONTEALEGRE, identificada con cédula de ciudadanía N° 26.593.848.

SEGUNDO: ESTABLECER como base de la licitación, la suma SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETENTA Y CINCO PEESOS (\$7.551.075,00), que corresponde al setenta por ciento (70%) del avalúo del derecho de cuota referido, por lo que, en dichos términos, quien desee realizar postura en la respectiva subasta deberá consignar previamente a órdenes del despacho, el cuarenta por ciento (40%) del valor reseñado, en la cuenta de depósitos judiciales N° 418012042001 del Banco Agrario de Colombia S.A. Sucursal Teruel, Huila, bajo el radicado 41 801 40 89 001 2021 00053 00.

TERCERO: ORDENAR a la parte ejecutante, anunciar el remate al público, mediante la inclusión en un listado que deberá publicar en el "Diario del Huila" o "Diario La Nación", en la forma y con la información prevista en el artículo 450 del CGP, en el cual debe indicar el link para acceder a la diligencia de remate e informar que el expediente se encuentra disponible para su consulta en el sistema para la gestión de procesos judiciales, Justicia XXI Web -TYBA-.

CUARTO: ADVERTIR a los interesados que las posturas para el remate se recibirán en el correo electrónico j01prmpalteru@cendoj.ramajudicial.gov.co y deben ser remitidas en documento cifrado con contraseña, a fin de garantizar que su contenido solo pueda conocerse en el momento de la diligencia, la cual se adelantará de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE, de conformidad a las reglas dispuestas en el artículo 452 del Código General del Proceso y la Circular PCSJC21-26 del 17 de noviembre de 2021⁶.

Deberán conectarse 15 minutos antes de la hora señalada, en el siguiente enlace: <https://call.lifesizecloud.com/18794908> para la diligencia, desde el dispositivo que elijan: un portátil, un PC de escritorio con cámara web, micrófono y parlantes, una Tablet o teléfono móvil.

QUINTO: ORDENAR que por secretaria se publique en el microsítio web de este despacho, el aviso de remate y el link para acceder a la diligencia.

⁶https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7E%2FApp_Data%2FUpload%2FPCSJC21-26.pdf



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL
TERUEL-HUILA
CARRERA 3 N° 5 - 36
j01prmpalteru@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 3176467538

SEXTO: ORDENAR el pago de los títulos judiciales N° 439570000005685; 439570000005691; 439570000005698; 439570000005705; 439570000005713; 439570000005719 y 439570000005724 al representante legal de la parte ejecutante SUPERACTIVA SAS identificada con NIT. 900.778.758-8.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Electrónicamente
YENNY MARITZA SÁNCHEZ MURCIA
JUEZ

AS 188 3T
J.V.

Firmado Por:
Yenny Maritza Sanchez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Teruel - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90926126e6deca2e53a2e996c1650f911e8023cf1a31d67429d9699140ec0068**

Documento generado en 19/07/2023 04:07:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL DE TERUEL, HUILA

Julio diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUCIÓN DE SENTENCIA
Radicado:	41 801 40 89 001 2021 00091 00
Demandante:	YULY VANESSA MÉNDEZ LOSADA
Demandados:	JOSÉ ANTONIO GALINDO DÍAZ y MARÍA LUZ DÍAZ DE GALINDO

I. ASUNTO

Procede el despacho a resolver la solicitud de ejecución de sentencia allegada por la apoderada demandante¹ por la condena impartida por esta agencia judicial en sentencia proferida el 26 de mayo de 2023.

II ANTECEDENTES

2.1. En sentencia oral proferida el 26 de mayo de 2023 se declaró *"absolutamente simulada las ventas contenidas en escrituras públicas 085 y N° 086 del 17 de marzo de 2018, celebrado en la Notaría Única del Círculo de Palermo, Huila, entre José Antonio Galindo Díaz y María Luz Díaz de Galindo"* y se condenó en costas a la parte demandada, fijándose como agencias en derecho la suma equivalente a seis (6) salarios mínimos legales mensuales vigentes²; decisión que quedó ejecutoriada en el mismo acto al no haber sido objeto de ningún recurso.

2.2. En providencia de 28 de junio de 2023 se dispuso aprobar la liquidación de costas realizada por el secretario del despacho³, decisión que quedó ejecutoriada el 5 de julio de 2023.⁴

II. CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 306 del CGP, *"cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada..."*.

En este caso objeto de análisis, el 5 de junio de 2023 la apoderada demandante solicitó se libre orden de pago por la condena en costas impuesta a los demandados en sentencia del 26 de mayo de 2023, consistente en el pago de las agencias en derecho por valor de seis (6) smlmv⁵.

Así, de conformidad con la norma ibidem, el despacho procederá a librar mandamiento de pago en la forma solicitada, por la condena impuesta por esta agencia judicial en sentencia del pasado 26 de mayo de 2023, adviértase respecto del pago de intereses serán liquidados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1617 del Código Civil.

¹ Documentos 0140 a 0141 expediente electrónico.

² Documento 0134 expediente electrónico.

³ Documento 0143 expediente electrónico.

⁴ Documento 0151 expediente electrónico.

⁵ Documento 0140 y 0141 expediente electrónico.



Igualmente se dispondrá la notificación por estado de esta providencia a la parte demandada, al haber sido formulada la solicitud de ejecución dentro de los treinta (30) días posteriores a la ejecutoria de la sentencia. En consecuencia, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Teruel, Huila,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR a la parte ejecutada, JOSÉ ANTONIO GALINDO DÍAZ edificado con cedula de ciudadanía N° 83.224.990 y MARÍA LUZ DÍAZ DE GALINDO identificada con cédula de ciudadanía N° 26.591.829, pagarle a la parte ejecutante, YULY VANESA MÉNDEZ LOSADA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.074.923.718, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, las siguientes sumas de dinero respecto de la sentencia emitida por este despacho judicial el pasado 26 de mayo de 2023:

- A.** la suma de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$ 6.960.000)**, por concepto de las costas procesales ordenadas en la sentencia.
- B. LOS INTERESES LEGALES** causados sobre el capital enunciado en el literal A, desde el 29 de mayo de 2023, hasta que se verifique su pago total, de conformidad con el Art. 1617 del Código Civil.

SEGUNDO: En la oportunidad procesal correspondiente, se hará el pronunciamiento sobre las costas del proceso.

TERCERO: ORDENAR dar a la demanda el trámite de un proceso ejecutivo, dispuesto en los artículos 430 y siguientes del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente decisión por estado de conformidad a lo dispuesto en el 306 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Electrónicamente
YENNY MARITZA SÁNCHEZ MURCIA
JUEZ

AI 199 3T
LDC

Firmado Por:
Yenny Maritza Sanchez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Teruel - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a36c3b01de34ad8bea6dfb2ec2a76d9fe8678f1f48f88bcf94c400e7a1b7315**

Documento generado en 19/07/2023 04:07:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL DE TERUEL, HUILA

Julio diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: SUCESIÓN INTESTADA
Radicado: 41 801 40 89 001 2021 00092 00
Causante: CARMEN VARGAS RAMIREZ
Demandante: JOSÉ DOMINGO PASTRANA CANACUE Y OTROS

Solicitada por la partidora CLARA INÉS ESPITIA GONZÁLEZ prórroga para presentar el trabajo de partición encomendado, indicando que por motivos ajenos a su voluntad no ha podido realizar la labor encomendada¹, por lo que de conformidad con lo previsto en el inciso 3 del artículo 117 del CGP, se accederá a la solicitud de prórroga, por un término de diez (10) días, que iniciará a correr a partir del vencimiento del término inicial.

Conforme a lo expuesto, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Teruel, Huila,

RESUELVE

PRORROGAR por diez (10) días hábiles, el término concedido a la partidora CLARA INÉS ESPITIA GONZÁLEZ, para que rehaga el trabajo de partición de acuerdo a lo indicado en providencia del 28 de junio de 2023², contados a partir del día siguiente del vencimiento del término inicial. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Electrónicamente
YENNY MARITZA SÁNCHEZ MURCIA
JUEZ

AS 187 3T
J.V

Firmado Por:
Yenny Maritza Sanchez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Teruel - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c928160b99ac7db2c6aa1c5ef57e421ea96fb9bcf830a650ab5805fa95d0c6cd**

Documento generado en 19/07/2023 04:07:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Documento 0129 expediente electrónico.

² Documento 0124 expediente electrónico.



JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL DE TERUEL, HUILA

Julio diecinueve (19) dos mil veintitrés (2023)

Proceso: VERBAL DE PERTENENCIA
Radicado: 41 801 40 89 001 2022 00068 00
Demandante: WILLIAM MORENO PUENTES
Demandados: HEREDEROS INDETERMINADOS DE HERNÁNDO ROJAS PÉREZ (Q.E.P.D) Y PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN A USUCAPIR.

Advierte el despacho que en la fecha fue allegado por parte del auxiliar de la justicia, ingeniero JOSÉ ADELMO CAMPOS PERDOMO, dictamen pericial realizado sobre el predio objeto de usucapión¹, motivo por el cual, se fijará fecha y hora para la diligencia de inspección judicial, audiencia de instrucción y juzgamiento y la experticia se dejará a disposición de las partes, en la secretaria del despacho, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 231 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Teruel, Huila,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR para el día **8 de septiembre de 2023** a las **9:00 a.m.**, diligencia de inspección judicial y audiencia de instrucción y juzgamiento, de que trata el numeral 9 del artículo 375 y 373 del Estatuto Procesal Civil, respectivamente.

SEGUNDO: DEJAR a disposición de las partes el dictamen allegado por el perito, para los efectos contemplados en el artículo 231 del CGP.

TERCERO: CÍTESE al perito JOSÉ ADELMO CAMPOS PERDOMO a la audiencia consagrada en el artículo 373 del CGP, programada para el día **8 de septiembre de 2023** a las **9:00 a.m.**, para efectos de contradicción del dictamen.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Electrónicamente
YENNY MARITZA SÁNCHEZ MURCIA
JUEZ

AS 186 3T
LDC

Firmado Por:
Yenny Maritza Sanchez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Teruel - Huila

¹ Documento 196 y 197 expediente electrónico.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c4b01f2b5001018fb5a8ec847737432d5539ce0375a614766aeba59675791d9**

Documento generado en 19/07/2023 04:07:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE TERUEL, HUILA

Julio diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUCIÓN DE SENTENCIA
Radicado: 41 801 40 89 001 2022 00086 00
Demandante: MANUEL ANTONIO DAVID PERDOMO
Demandada: GLORIA EUGENIA CARVAJAL ALVAREZ

I. ASUNTO

Procede el despacho a resolver la solicitud de ejecución de sentencia allegada por el apoderado de la parte demandada¹, por la condena impartida por esta agencia judicial en sentencia proferida el 20 de abril de 2023.

II ANTECEDENTES

2.1. En sentencia oral proferida el 20 de abril de 2023 se declaró *“probadas las excepciones denominadas “inexistencia de nexo causal entre el hecho generador del daño y el daño probado” y “ausencia de carga probatoria por parte de la demandante”, formuladas por el extremo pasivo.”* y se condenó en costas a la parte demandada, fijándose como agencias en derecho la suma de QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS, correspondientes a medio SMLMV.²; decisión que quedó ejecutoriada en el mismo acto al no haber sido objeto de ningún recurso.

2.2. En providencia de 6 de julio de 2023 se dispuso aprobar la liquidación de costas realizada por el secretario del despacho³, admitir la revocatoria al poder conferido por la parte demandante a la abogada YUDI TATIANA ARIAS HERNÁNDEZ, decisión que quedó ejecutoriada el 12 de julio de 2023.⁴

II. CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 306 del CGP, *“cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada...”*.

En este caso objeto de análisis, el 2 de junio de 2023 el apoderado demandado solicitó se libre orden de pago por la condena en costas impuesta a la demandante en sentencia del 20 de abril de 2023, consistente en el pago de QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS, correspondientes a medio SMLMV⁵.

Así, de conformidad con la norma ibidem, el despacho procederá a librar mandamiento de pago en la forma solicitada, por la condena impuesta por esta agencia judicial en sentencia del pasado 20 de abril de 2023, adviértase respecto del pago de intereses serán liquidados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1617 del Código Civil.

¹ Documentos 0054 a 0055 expediente electrónico.

² Documento 0053 expediente electrónico.

³ Documento 0061 expediente electrónico.

⁴ Documento 0062 expediente electrónico.

⁵ Documento 0054 a 0055 expediente electrónico



Igualmente se dispondrá la notificación por estado de esta providencia a la parte demandada, al haber sido formulada la solicitud de ejecución dentro de los treinta (30) días posteriores a la ejecutoria de la sentencia.

Finalmente, se reconocerá personería adjetiva a la señora GLORIA EUGENIA CARVAJAL ALVAREZ, para actuar en a causa propia en el proceso de la referencia como parte ejecutada, de conformidad con la solicitud arimada el 13 de julio hogaño⁶ y lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 28 del decreto 196 de 1971.

En consecuencia, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Teruel, Huila,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR a la parte ejecutada, GLORIA EUGENIA CARVAJAL ALVAREZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 26.592.738, pagarle a la parte ejecutante, MANUEL ANTONIO DAVID PERDOMO identificada con cédula de ciudadanía No. 18.222.533, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, las siguientes sumas de dinero respecto de la sentencia emitida por este despacho judicial el pasado 20 de abril de 2023:

- A. QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$ 580.000)**, por concepto de las costas procesales ordenadas en la sentencia.
- B. LOS INTERESES LEGALES** causados sobre el capital enunciado en el literal A, desde el 21 de abril de 2023, hasta que se verifique su pago total, de conformidad con el Art. 1617 del Código Civil.

SEGUNDO: En la oportunidad procesal correspondiente, se hará el pronunciamiento sobre las costas del proceso.

TERCERO: ORDENAR dar a la demanda el trámite de un proceso ejecutivo, dispuesto en los artículos 430 y siguientes del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente decisión por estado de conformidad a lo dispuesto en el 306 del CGP.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva a la señora GLORIA EUGENIA CARVAJAL ALVAREZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 26.592.738 para actuar en causa propia como ejecutada en el proceso de la referencia, de conformidad con el numeral 2º del artículo 28 del decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Electrónicamente
YENNY MARITZA SÁNCHEZ MURCIA
JUEZ

AI 202 3T
J.V.

Firmado Por:

⁶ Documento 0058 a 0059 expediente electrónico.

Yenny Maritza Sanchez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Teruel - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e69e77228cd6c80c32729c0710a0692f77945ddd47a498c7ee29224af2b98300**

Documento generado en 19/07/2023 04:07:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE TERUEL, HUILA

Julio diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO SIN GARANTÍA REAL
Radicado: 41 801 40 89 001 2023 00027 00
Ejecutante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Ejecutado: DIEGO FERNANDO BARRIOS ZAPATA

Precluido en silencio el término de cinco (5) días de que disponía la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la demanda¹, conforme lo previsto en el artículo 90 del CGP, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Teruel, Huila,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda.

SEGUNDO: Desanótese y archívese.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Electrónicamente
YENNY MARITZA SÁNCHEZ MURCIA
JUEZ

AI 200 3T
J.V.

Firmado Por:
Yenny Maritza Sanchez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Teruel - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8a844e240e4eb6d4092639dba7d5ea66c44be6edccd519d78014f01c3fe5abb**

Documento generado en 19/07/2023 04:07:24 PM

¹ Documento 007 expediente electrónico.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>